



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.237/88
18 de enero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMATICO
11° período de sesiones
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995
Tema 8 a) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARREGLOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO

APLICACION DE LOS PARRAFOS 1 A 4 DEL ARTICULO 11
(MECANISMO FINANCIERO)

Transferencia de tecnología

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 3	2
A. Mandato del Comité	1	2
B. Alcance de la nota	2	2
C. Medidas que podría adoptar el Comité	3	2
II. DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA CONVENCION Y ORIENTACION INICIAL DEL COMITE: ELEMENTOS DE UN MARCO PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	4 - 13	2
III. MODALIDADES Y MEDIOS PARA DAR CARACTER OPERACIONAL A LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	14 - 18	6
A. Fomento de la capacidad tecnológica	15 - 16	7
B. Intercambio de información	17 - 18	7

I. INTRODUCCION

A. Mandato del Comité

1. En su décimo período de sesiones el Comité pidió a la secretaría provisional que preparase un documento sobre la transferencia de tecnología prevista en el marco de la Convención, en que incluyera los elementos de un marco para dicha transferencia y las modalidades y los medios para dar carácter operacional a los artículos mencionados en la Convención que se relacionan con la transferencia de tecnología. Además, se invitó a las delegaciones a presentar sus opiniones sobre el particular (A/AC.237/76, párr. 88). En relación con ello se señalan a la atención el documento A/AC.237/Misc.41 que contiene dichas opiniones y también el documento A/AC.237/Misc.43 que contiene las opiniones de las delegaciones sobre la adecuación de los compromisos, dado que algunos de esos planteamientos tienen que ver con la transferencia de tecnología.

B. Alcance de la nota

2. En la presente nota se recuerdan las disposiciones de la Convención y las orientaciones iniciales del Comité que guardan relación con la transferencia de tecnología. Se describe cómo pueden desprenderse de allí los elementos de un marco para dicha transferencia y se intenta hacer un examen preliminar de las modalidades y los medios para dar carácter operacional a la transferencia de tecnología mediante el fomento de la capacidad tecnológica de los países receptores y el intercambio de información tecnológica.

C. Medidas que podría adoptar el Comité

3. En sus anteriores períodos de sesiones el Comité no ha examinado a fondo la cuestión de la transferencia de tecnología. Un intercambio de opiniones al respecto les permitiría a las delegaciones llegar a ciertas conclusiones concretas que podrían recomendar a la Conferencia de las Partes (CP) a fin de impartir orientación al mecanismo financiero y con respecto a actividades o arreglos institucionales destinados a facilitar la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta el mandato y las funciones del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y otras consideraciones esbozadas en la presente nota.

II. DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA CONVENCION Y ORIENTACION INICIAL DEL COMITE: ELEMENTOS DE UN MARCO PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

4. La transferencia de tecnología cumple un papel importantísimo para el equilibrio político de la Convención, como se demuestra en el párrafo 7 del artículo 4, que dispone en parte que "la medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología..."

Muchas otras disposiciones de la Convención guardan relación con la transferencia de tecnología: en algunas ésta se menciona expresamente; en otras el contenido esencial le es pertinente. Entre esas disposiciones se cuentan las siguientes:

- a) El artículo 2, relativo al objetivo de la Convención, establece que "el objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible".
- b) En el párrafo 1 del artículo 4, relativo a los compromisos, se enumera una serie de medidas:
 - i) "Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos" (art. 4, párr. 1, inciso c));
 - ii) "Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos" (art. 4, párr. 1, inciso d));
 - iii) "Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones" (art. 4, párr. 1, inciso e));
 - iv) "Promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio

climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto" (art. 4, párr. 1, inciso g));

- v) "Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta" (art. 4, párr. 1, inciso h));

5. Otras medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 que parecen guardar una relación menos directa con la transferencia de tecnología pueden entrañar el fomento de la capacidad o la transferencia de conocimientos por medios semejantes a los apropiados para la transferencia de tecnología.

6. En el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 se menciona la posibilidad de que las Partes que son países desarrollados apliquen políticas y medidas en conjunto con otras Partes; dicha labor conjunta puede entrañar la transferencia de tecnología.

7. En el párrafo 3 del artículo 4 se dispone que "las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12. También proporcionarán los recursos financieros, entre ellos recursos para la transferencia de tecnología, que las Partes que son países en desarrollo necesiten para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos resultantes de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 de este artículo y que se hayan acordado entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad internacional o las entidades internacionales a que se refiere el artículo 11, de conformidad con ese artículo. Al llevar a la práctica esos compromisos se tomarán en cuenta la necesidad de que la corriente de recursos sea adecuada y previsible y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados".

8. Conforme al párrafo 4 del artículo 4, "las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II también ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos".

9. El párrafo 5 del artículo 4 dispone que "las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnología y conocimiento prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las

disposiciones de la Convención. En este proceso las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo. Otras Partes y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo podrán también contribuir a facilitar la transferencia de dichas tecnologías".

10. El artículo 9 prevé la creación de un órgano subsidiario de asesoramiento y tecnológico de la Conferencia de las Partes y contempla entre sus funciones la de "[identificar] las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y [prestar] asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías" (art. 9, párr. 2, inciso c)). Las funciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico en lo que hace a la transferencia de tecnología están especificadas en la decisión 10/2 del Comité (A/AC.237/76, anexo I.B; véase el apéndice I del anexo I a la decisión 10/2) y el Comité volverá a examinarlas en el presente período de sesiones en relación con el tema 7 e) de su programa provisional.

11. En el párrafo 1 del artículo 11 se define un mecanismo para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología. Actualmente se encarga del funcionamiento de ese mecanismo el Fondo para el Medio Ambiente Mundial. En el párrafo 5 del artículo 11 se añade que "las Partes que son países desarrollados podrán también proporcionar, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar, recursos financieros relacionados con la aplicación de la Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales".

12. La orientación impartida hasta ahora por el Comité en relación con el mecanismo financiero se ha referido expresamente sólo una vez a la transferencia de tecnología al disponer que con respecto a las actividades emprendidas en virtud del artículo 11 en el marco del mecanismo financiero, "la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento velarán por que, en lo que se refiere a las actividades que entrañan la transferencia de tecnología, esa tecnología sea ambientalmente sana y esté adaptada a las condiciones locales (A/AC.237/76, párr. 81 a) iii)).

13. Las mencionadas disposiciones de la Convención y la orientación inicial impartida por el Comité proporcionan pues, los siguientes elementos de un marco para la transferencia de tecnología:

- a) En el marco de la Convención la transferencia de tecnología estará destinada a la ejecución de actividades relacionadas con la mitigación (reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y absorción de ellas por sumideros y depósitos) y la adaptación. La Convención menciona sectores específicos en estas categorías de actividades:
 - i) con respecto a la reducción de las emisiones: energía, transporte, industria, silvicultura y gestión de los desechos;

- ii) con respecto a los depósitos y sumideros: biomasa, bosques, océanos y otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;
- iii) con respecto a la adaptación: ordenación de zonas costeras, recursos hídricos y agricultura, incluida la producción de alimentos, rehabilitación de zonas afectadas por la sequía, la desertificación e inundaciones, particularmente en Africa.

El ritmo y los ámbitos en que se concentre la transferencia de tecnología en el marco de la Convención deberán ser consecuentes con las prioridades programáticas establecidas en las esferas mencionadas.

- b) Las tecnologías que se transfieran han de incluir las tecnologías innovadoras, eficientes y más avanzadas que sean ambientalmente sanas y que se adapten a las condiciones locales. Su identificación será una de las funciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico. Podrán contribuir a esta labor los grupos de asesoramiento técnico previstos en el seno del órgano subsidiario de asesoramiento.
- c) Las Partes que son países desarrollados deberán adoptar medidas para promover, facilitar y financiar la transferencia de tecnologías y conocimientos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes; esas otras Partes serán en particular países en desarrollo, pero también países con economías en transición.
- d) La financiación de la transferencia de tecnología se encauzará por conducto del mecanismo financiero, a cuyos recursos tienen derecho las Partes que son países en desarrollo, o por otros conductos mencionados en el párrafo 5 del artículo 11. Las actividades que entrañan la transferencia de tecnología a países en desarrollo y a países con economías en transición podrán ser financiadas, según corresponda, a través de esos otros conductos. La ejecución conjunta de actividades también podrá contribuir de manera considerable a proponer la transferencia de tecnología con la participación del sector privado.

III. MODALIDADES Y MEDIOS PARA DAR CARACTER OPERACIONAL A LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

14. La transferencia de tecnología tendrá lugar en el contexto de actividades productivas que por lo general entrañarán inversiones, privadas o públicas, externas o internas. A la luz de los elementos señalados y de las sugerencias hechas por las delegaciones, un medio inicial para dar carácter operacional a la transferencia de tecnología en tales actividades productivas podrá consistir en el fomento de la capacidad tecnológica y el intercambio de información.

A. Fomento de la capacidad tecnológica

15. Ello supone el aumento tanto de la disponibilidad de información tecnológica como de la capacidad de asimilación de tecnología en los países en desarrollo. La mejor manera de lograrlo es establecer nuevas instituciones o desarrollar la capacidad tecnológica de las instituciones existentes. Es preciso considerar la necesidad de identificar instituciones con un ámbito de acción regional. La constitución de redes de instituciones aumentaría la eficacia de la labor de fomento de la capacidad. El desarrollo tecnológico deberá abarcar las tecnologías y conocimientos de gestión y programas que permitan, por ejemplo eliminar los obstáculos institucionales o mejorar las políticas económicas y la capacidad de fiscalización. La distribución óptima de las nuevas tecnologías se logrará mediante una dosificación apropiada del "tira y afloja" entre la ciencia y el mercado.

16. Aunque es posible que se requiera de un esfuerzo global de coordinación nacional del fomento de la tecnología relacionada con el cambio climático como parte de los esfuerzos de aplicación de la Convención, el desarrollo tecnológico ha de ser eminentemente una realización sectorial que deberá reflejarse en los procesos y prácticas industriales. En este plano es decisiva la intervención del sector privado y se podrían considerar las formas de lograr que participe activamente en esos procesos. También les corresponde un papel importante a las instituciones internacionales -ambientales, sectoriales y financieras. Debe prestarse una atención especial a la cooperación entre las instituciones tecnológicas y las instalaciones productivas. Deben aprovecharse plenamente las oportunidades que ofrecen las tecnologías de dominio público.

B. Intercambio de información

17. Este abarcaría:

- a) las actividades en curso de transferencia de tecnología, comprendida la información pertinente de las comunicaciones nacionales;
- b) la oferta disponible de soluciones tecnológicas;
- c) la demanda declarada de soluciones tecnológicas;
- d) asesoramiento tecnológico sobre el cambio climático;
- e) la información disponible sobre evaluación de tecnologías;
- f) organización de talleres, seminarios y otras reuniones especializadas;
- g) promoción de proyectos conjuntos.

18. Para tales funciones de intercambio de información deberían aprovecharse plenamente los mecanismos existentes, que quizás tengan que reforzarse y complementarse, según corresponda. Cabe mencionar el programa CC:INFO de

intercambio de información relativo a la Convención sobre el Cambio Climático. También cabe tomar nota de las posibilidades que ofrece GREENTIE, programa establecido por el Organismo Internacional de Energía y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos con el fin de prestar asesoramiento tecnológico para la resolución de las emisiones de gases de efecto invernadero. Existen otras muchas fuentes públicas y privadas de asesoramiento tecnológico para actividades concretas (como conservación de energía, fuentes renovables de energía, agricultura y tecnología forestal, etc.), a las que habría que pasar revista. También se debe considerar la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo para facilitar su interacción con las instituciones de asesoramiento tecnológico.
